

ACUERDO N° 014/2014
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La necesidad de complementar y modificar el “**Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria del Órgano Judicial**”; la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; la Ley del Órgano Judicial N° 025; sus antecedentes y,

CONSIDERANDO I: Que, mediante Hoja de Ruta N° 181, el Secretario Permanente de Sala Plena del Consejo de la Magistratura, señala que en fecha 29 de enero de 2014, el Pleno determinó modificar el Acuerdo 045/2013 que aprueba el “Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria del Órgano Judicial” disponiendo que las rotaciones, permutas y transferencias de los Servidores de Apoyo Judicial, sean efectuadas por los Tribunales Departamentales de Justicia.

CONSIDERANDO II: Que, el Art. 193-I de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos; disposición constitucional concordante con parágrafo IV del Art. 183 de la Ley 025 del Órgano Judicial.

Que, el parágrafo I del Art. 15 de la Ley 025 de 24 de junio de 2010 establece que el Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución.

Que, el Art. 14 de la Ley 212, señala que, el Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, revisará el escalafón judicial, elaborará y aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, permutas, suspensión y remoción de funcionarios judiciales y administrativos, juezas y jueces, **transición**, adecuación e implementación de la nueva carrera judicial.

Que, por Acuerdo 94/2012 de 09 de mayo de 2012 Art. 4to, el Consejo de la Magistratura instruyó, la elaboración del “**Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria del Órgano Judicial**” que regule los procedimientos de autorización de traslados, promociones rotaciones y otros de Vocales, Jueces, personal de apoyo judicial, así como de servidores judiciales administrativos.

Que, el Art. 86 de la Ley 025 determina que se podrá disponer la rotación de las y los servidores de apoyo judicial en casos justificados y de acuerdo a normas del Consejo de la Magistratura.

Que, el art. 65 del Reglamento de Administración y Control de Personal del Órgano Judicial, señala: “la normativa para la movilidad de los recursos humanos que la entidad ejecute, está basada en las Normas Básicas de Sistema de Administración de Personal, Estatuto del Funcionario Público, Ley del Órgano Judicial, Sistema de Carrera Judicial, Reglamento Específico Para Servidores de Apoyo Judicial, el Reglamento de Procesos Disciplinarios del Órgano Judicial y otros”.

CONSIDERANDO III: Que, mediante Acuerdo N° 45/2013 de 9 de octubre de 2014, se aprobó el “Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria del Órgano Judicial”, el cual tiene por objeto, normar los procedimientos de movilidad funcionaria (rotación, permuta y transferencia) de funcionarios jurisdiccionales y administrativos en este periodo de transición, en tanto se implemente la carrera judicial y administrativa.

Que, el art. 27 del referido Reglamento, señala “*El presente reglamento, podrá ser modificado o complementado, en concordancia con las disposiciones legales en vigencia, mediante Acuerdo del Plenario del Consejo de la Magistratura*”.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de la facultad prevista en el Art. 182 numeral 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial,

ACUERDA:

Primero.- COMPLEMENTAR el “Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria del Órgano Judicial”, Aprobado mediante Acuerdo 45/2013, agregando el parágrafo III en el art. 4°, quedando redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 4.- ASPECTOS COMUNES.- I. La decisión sobre la movilidad de un servidor judicial, será comunicada por autoridad competente y de forma escrita.

II. Para el caso de aprobarse la movilidad funcionaria, la autoridad competente deberá hacer conocer de forma inmediata a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial para fines administrativos.

III. La movilidad de jueces y personal administrativo, cualquiera que fuere la modalidad, será autorizado y aprobado por el Pleno del Consejo de la Magistratura; para servidores de apoyo judicial la Sala Plena de los Tribunales Departamentales de Justicia.

Segundo.- MODIFICAR los arts. 11, 13, 16 y 18 del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria del Órgano Judicial”, quedando redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 11.- COMPETENCIA.- El Pleno del Consejo de la Magistratura, es la instancia competente para disponer la rotación del personal administrativo y jurisdiccional del Órgano Judicial, con excepción de los servidores de apoyo judicial.

ARTÍCULO 13.- SOLICITUDES DE ROTACIÓN.- Las solicitudes de los interesados (jurisdiccionales o administrativos) además de las peticiones de los superiores serán dirigidos a la instancia competente para su consideración; podrá asimismo, efectuarse de oficio en virtud a los fines señalados en el artículo 10 del presente reglamento.

ARTÍCULO 16.- RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA COMPETENTE.- I. Recibida la solicitud de rotación, el Pleno del Consejo de la Magistratura y de los Tribunales Departamentales de Justicia según corresponda, previa la evaluación y valoración de los antecedentes, dispondrá la rotación conforme al presente Reglamento, mediante Resolución y/o Acuerdo expreso, emitiendo o instruyendo la emisión del correspondiente título o memorándum respectivo con las nuevas funciones.

II. Para el caso de improcedencia de la rotación solicitada, deberá exponerse en forma escrita y motivada las razones de la negativa.

II. En ambos casos, la decisión será comunicada a las entidades respectivas, a los interesados y a la Dirección General Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, para su registro en las planillas correspondientes.

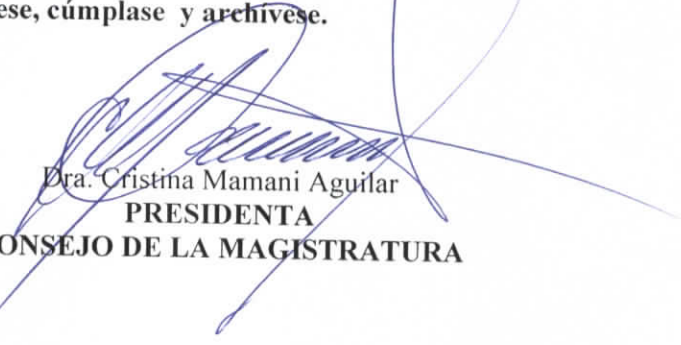
ARTÍCULO 18.- ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.- Para garantizar la legalidad de la rotación, se deben cumplir con los siguientes pasos:

1. La Unidad de Activos Fijos respectiva, intervendrá para realizar los inventarios que correspondan y registrar los cambios sobre la tenencia de los bienes y otros activos que le fueren asignados.
2. Cuando la servidora o el servidor judicial, al momento de producirse la rotación tenga bajo su responsabilidad, la custodia o el control de dineros y/o valores, deberá realizarse un arqueo y/o inventario, con la presencia de un funcionario del área Administrativa y Financiera, para determinar faltantes, sobrantes y elevar un informe para la realización de una posterior auditoría. El informe del arqueo y/o inventario levantado será el punto de partida del nuevo funcionario que intervendrá en la firma de actas, listados, etc.
3. Cuando se determine la existencia de faltantes, sean éstos activos, valores o dineros, previa a la rotación, la servidora o el servidor, deberá regularizar su situación, mediante la Unidad de Activos Fijos y la Unidad Administrativa y Financiera pertinente.
4. La frecuencia de rotación de un servidor judicial no debe ser menor a un año, salvo casos de fuerza mayor debidamente fundamentados, que serán autorizados por la instancia competente.


Tercero.- Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos el cumplimiento del presente Acuerdo, debiendo procederse a su publicación y difusión en todo el Órgano Judicial.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil catorce.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Dra. Cristina Mamani Aguilar
PRESIDENTA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Dra. Wilma Mamani Cruz
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Lic. Freddy Sanabria Taboada
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Dr. Wilbert Choque Cruz
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA